Manizales, 19 de febrero de 20120

2 postales

Señora Juez

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Juzgado Primero de Familia

Accionado: DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL - CLINICA

PSIQUITRICA SAN JUAN DE DIOS

Accionante: Adolescente JULIANA OSORIO ZUÑIGA TI 1054864114

Radicado del Proceso: 17001311000120190045900

E.S.D.

Asunto: Incidente de desacato de acción de tutela y solicitud medida provisional

Alexander Osorio Galeano, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 75.095.379 expedida en Manizales, en nombre de mi hija Juliana Osorio Zúñiga, menor de edad, identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1054864114 de Manizales y por medio del presente escrito propongo respetuosamente ante usted el siguiente Incidente de desacato y solicitud medida provisional contra la entidad DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL (Clínica la Toscana ubicada en la Carrera 17 Calle 67 esquina, Manizales, Caldas – CLINICA PSIQUITRICA SAN JUAN DE DIOS ubicada en la Calle 72 #28 20, Manizales, Caldas), a causa de los siguientes.

### **HECHOS**

El pasado 26 de noviembre del 2019, su despacho profirió Sentencia Nro. 288 Radicado del Proceso: 17001311000120190045900, donde se tutelo los derechos fundamentales a la Salud, Seguridad Social, Vida, Vida en Condiciones Dignas e Igualdad, de la adolescente Juliana Osorio Zúñiga, por incurrir en Mora en la prestación del servicio solicitado ante la patología de EPISODIO DEPRESIVO NO ESPECIFICADO. Pese a su sentencia mi hija fue valorada por PSIQUIATRIA hasta el 20 de diciembre de 2019, donde diagnostico EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, elaborando historia clínica relacionando "síntomas depresivos, irritabilidad, Cuttting asociado a ideación tanatica y autilitica que han mejorado con intervención por psicología, en el momento con sintomas depresivos moderados..." iniciando tratamiento médico con sertralina de 50 miligramos. Expidiendo valoración de seguimiento por dos meses (osea para finales del mes de febrero de 2020.

Se procedió a reclamar la medicación la cual fuera entregada para dos meses y a solicitar la autorización para el control médico, la cual fue negada en su momento argumentando solicitarla quince (15) días antes de los dos meses argumentando no haber en el momento contrato entre la Policía Nacional y la Clínica San Juan de Dios, autorización que se hizo de manera efectiva por la Policía Nacional hasta el 10 de febrero de 2020, mediante rublos de tutela. Se procedió entonces a solicitar el servicio de especialista de Psiquiatría Infantil a la Clínica San Juan de Dios, quien en su momento negó argumentando no existir contrato vigente de servicio entre las

dos instituciones médicas, debiendo hacer una serie de llamadas telefónicas entre instituciones. que se resumió enviar al correo electrónico floranggiejaramillo@clinicasanjuandedios.com.co. soportes de la tutela. documentación de autorizaciones, indicando que la cita médica se había programado para el próximo 20 de marzo de 2020 a las 5 de la parte, a lo cual expuse a la funcionaria la posibilidad de otorgar el control lo más pronto posible por la situación que en ese momento está afrontando mi hija (ya la expondré). argumentando que no era posible que en caso de existir alguna cancelación de servicio ella nos notificaría.

Desde el inicio del tratamiento medicado de mi hija Juliana Osorio Zúñiga, mostro una gran mejoría al diagnóstico médico, lamentablemente al inicio de las jornadas estudiantiles finalizando mes de enero, comenzó nuevamente a presentar episodios depresivos, reflejados en llanto incontrolable seguidos por un malestar general y somnolencia, episodios que se presentaban al inicio una vez por semana, debiendo recogerla a solicitud de las directivas del centro Educativo Normal Superior de Caldas, después de ser valorada por la psicóloga del colegio, ya en los últimos 15 días estos episodios se vienen presentando tres veces por semana en horario de clases, lo que he debido recogerla y traerla a la residencia y perder clases, ya este fin de semana mi hija nos comentó que viene presentando irritabilidad, pérdida de apetito, perdida de sueño, pensamientos tristes sobre su existencia, deseos de Cutting. Lo que me llevo el pasado 17 de febrero en horas de la mañana llamar nuevamente a la Clínica San Juan de Dios, a exponer la situación, se me solicito enviar un correo electrónico gestorambulatorio@clinicasaniuandedios.com.co lo acontecido y solicitar modificación de la fecha de control con el especialista, a lo cual recibí por ese mismo medio casi de manera inmediata, contestación de la imposibilidad de adelantar la cita médica porque presuntamente el medico se encontraba en vacaciones y que si la adolescente persistía en los síntomas la llevara al servicio de urgencias (anexo correos).

Para des fortunio, siendo las 11:30 de la mañana de ese mismo día, soy llamando nuevamente del centro educativo, indicando nuevamente episodio depresivo de mi hija la cual se encontraba en psicología, lo cual indique que iría a recogerla y llevarla por servicio de urgencias en compañía de mi esposa, atendiendo lo sugerido por los funcionarios de la Clínica San Juan de Dios, para desconsuelo al llegar al servicio de Urgencias de la Clínica San Juan de Dios, al hacer atendido por la funcionaria de nombre Diana, nos indicó la imposibilidad de atendernos si no teníamos una autorización de la Clínica de la Policía. Pese de exponerle todo el caso y las indicaciones de la funcionaria SE NEGO EL SERVICIO DE URGENCIAS, y para sorpresa índica que si había en el momento psiquiatra infantil en el plantel. Procedí entonces ir a la Clínica La Toscana, donde ya mi hija se le había pasado el episodio y estaba un poco más tranquila, la recomendación de la psicóloga era buscar prioritariamente el servicio con el psiquiatría para cambio de medicación, ya que no recomendaba exponer a la niña a una hospitalización, ya que solo estaban recibiendo pacientes en la Unidad de Cuidados Agudos (UCA). Y que si venia cierto viene presentando episodios depresivos, ya en ese momento no lo tenía y no podía argumentar su remisión, ya que se debía argumentar bien al no tener en ese momento contrato vigente la Policía Nacional con la clínica San Juan de Dios. Me indico hablar con la Enfermera Jefe Diana, ya que ella es la encargada de manejar las tutelas, al hablar con ella, hizo las gestiones ante la Clínica San Juan de Dios y no hubo una respuesta positiva para su pronta valoración. Seguido a eso envié un correo electrónico gestorambulatorio@clinicasanjuandedios.com.co, indicando lo acontecido y la viabilidad de ser atendida por otro médico especialista y hasta el día 18 de febrero no hubo respuesta.

### **PETICIÓN**

- Solicito que se disponga en término inmediato a la entidad demandada el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado por su Despacho en la Tutela citada como referencia.
- 2) Solicito medida provisional, para que mi hija sea valorada en el menor tiempo posible por especialista psiquiatría infantil, sea por esa institución médica u otra y evalué su diagnóstico, temo que como en otrora nuevamente atente contra su integridad efectuándose Cuttting o en un episodio depresivo acabe con su vida como lo ha mencionado, así mismo le podamos garantizar sus derechos tutelados así como su educación la cual se viene truncando, ya que por medicina general y psicología indican no ser competentes para diagnosticas estas patologías o reformular medicación de especialidad psiquiatría

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho fundamento como aplicable el art. 86 de la CN, el art. 52 del Decreto 2191 de 1991 y el art. 9 del Decreto 306 de 1992.

### **PRUEBAS**

Solicito, señor juez, que se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

#### 1. Documentales

Copia del Fallo de Tutela emitido por su Despacho.
Copia correos electrónicos
Copia Orden de servicios Externo 11829643
Copia Historia clínica 25/10/2019
Copia control médico 20/12/2019
Copia formulación médica
Tarjeta de Identidad y carne de salud

### **NOTIFICACIONES**

El (la) suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado o en La carrera 8C nro. 40-61 Barrio Palo negro II **en horas de la tarde después de las 03:30 pm**, número telefónico 3041167317 - 3104276017, e-mail alexander.osorio21032019@gmail.com) de esta ciudad.

Del señor juez,

ALEXANDER OSORIO GALEANO CC. 75 095:379 de Manizales

7

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO NÚMERO: 17001311000120190045900 ACCIONANTE: ADOLESCENTE JUZLIANA OSORIO ZÚÑIGA T.I. 1054864114 ACCIONADA: DIRECCIÓN SANIDAD POLICÍA NACIONAL-CLÍNICA LA TOSCANA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

### **SENTENCIA NRO. 288**

Manizales, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

### I. ASUNTO.

Compete a este Despacho dictar sentencia dentro de la Acción de Tutela seguida contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL-ÁREA DE SANIDAD CALDAS -ESPIM CLÍNICA LA TOSCANA, Y CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS, representada por su Gerente, o quien haga sus veces, según demanda promovida por el señor ALEXANDER OSORIO GALEANO en representación de la Adolescente JULIANA OSORIO ZÚÑIGA T.I. 1054864114, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS E IGUALDAD. Se pone así fin a la primera instancia.

## II. HECHOS.

Los hechos que fundamentan la Acción constitucional se relacionan, según las voces del accionante, con la necesidad que presenta de que se le autorice y concrete la cita por medicina especializada en **PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA**, como tratamiento y control ordenado por su médico tratante por su patología denominada: "**EPISODIO DEPRESIVO NO ESPECIFICADO**" y la entrega de medicamentos ordenados por el médico tratante.

## III. PRETENSIONES

Solicita el accionante que se tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS E IGUALDAD de su hija JULIANA OSORIO ZÚÑIGA, en consecuencia se ordene a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- ÁREA DE SANIDAD CALDAS -ESPIM CLÍNICA LA TOSCANA, Y CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS que le autorice y concrete la valoración por medicina especializada en PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA, así como la entrega de los medicamentos ordenados por el médico tratante, dada

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO NÚMERO: 17001311000120190045900 ACCIONANTE: ADOLESCENTE JUTLIANA OSORIO ZÚÑIGA T.I. 1054864114 ACCIONADA: DIRECCIÓN SANIDAD POLICÍA NACIONAL-CLÍNICA LA TOSCANA

la enfermedad que padece, puesto que requiere valoración oportuna, autorización de citas médicas y para la entrega de medicamentos.

## IV. TRÁMITE PROCESAL

La Acción de Tutela presentada por el señor ALEXANDER OSORIO GALEANO en representación de la Adolescente JULIANA OSORIO ZÚÑIGA T.I. 1054864114, contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- ÁREA DE SANIDAD CALDAS -ESPIM CLÍNICA LA TOSCANA, Y CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS, fue recibida y admitida por este Despacho Judicial el día 15 de noviembre 2019, dándosele a las accionadas el término de dos (2) días para que se pronunciara sobre los hechos de la demanda.

El derecho de defensa y contradicción ha quedado plenamente garantizado dentro de la presente pretensión de tutela; no hay motivo alguno de nulidad que imponga retrotraer lo actuado a etapa anterior. Concretamente, no existen terceros que deban ser vinculados a la controversia constitucional, por verse afectados con lo que aquí se decida. La acción, entonces, está planteada entre los legítimos y únicos contradictores.

Se notificó personalmente al señor Procurador 15 judicial II en asuntos de Familia. Vto. fl. 17

### V. RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS

La Procuraduría 15 Judicial de Familia se pronunció haciendo alusión a los arts. 44 y 45 de la Carta superior, en aras de que se acceda a las pretensiones de la persona demandante. Así mismo presentó apartes de la sentencia T-081 de 2019, para concluir que "con la actitud de la demandada se está evadiendo olímpicamente sus obligaciones para con la menor destinataria de esta acción constitucional, desconociendo que para todos los efectos y según la Ley 1098 son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años y que las normas obre los niños, niñas y adolescentes contenidas en la citada ley son de orden público, de carácter irrenunciable y que los principios y reglas en ella consagrados se aplican de manera preferencial a las disposiciones contenidas en otras leyes... no hay duda pues que los derechos superiores de la menor JULIANA OSORIO ZÚÑIGA están siendo seriamente vulnerados por la entidad accionada, por lo que hace procedente que la señora Juez constitucional entre a restablecérselos ordenándole a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional por intermedio de área de Sanidad caldas Clínica la Toscana a través del Director o quien haga sus veces en tal institución, para que en el marco de sus competencias reconozcan, garanticen, cumplan y prevengan la amenaza de vulneración de los derechos superiores de la joven, ordenándoles la protección de sus derechos a la salud y vida sea a través de la misma Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios o de otra institución que presta iguales servicios."

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO NÚMERO: 17001311000120190045900 ACCIONANTE: ADOLESCENTE JUZLIANA OȘORIO ZÚÑIGA Ț.I. 1054864114

ACCIONADA: DIRECCIÓN SANIDAD POLICÍA NACIONAL-CLÍNICA LA TOSCANA

La Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios, a través de su representante legal señaló: que si bien a la fecha hay convenio con la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, el presupuesto acordado para la atención de los afiliados de dicha entidad ya feneció. Así las cosas revisadas la autorización emitida por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA, no se avizora el sello de tutela o no explicita, razón por la cual no han podido programar las citas requeridas por la paciente. Alegó la falta de legitimidad en la causa por pasiva, por considerar que la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios, no es la entidad competente para autorizar los servicios médicos especializados requeridos por la paciente, siendo la Dirección de Sanidad de la policía nacional a la que se encuentra afiliada la adolescente quien de conformidad con la ley, tiene atribuida la obligación de brindar el aseguramiento integral en salud de conformidad con el art. 27 de la ley 1795 de 2000. Solicitó en consecuencia la desvinculación de la Clínica Psiquiátrica, pues no ha vulnerado los derechos fundamentales de la menor JULIANA OSORIO ZÚÑIGA. v. fls. 23 Y 24.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL aseguró con base en el art. 279 de la Ley 100 de 1993 y otras normas afines, que la tutela del asunto es de competencia del área de Sanidad Caldas, solicitando que cualquier requerimiento acerca de esta acción constitucional sea enviado directamente al área de Sanidad Caldas.

Por su parte EL ÁREA DE SANIDAD CALDAS, confirmó que JULIANA OSORIO ZÚÑIGA es usuaria de los servicios de salud de la policía nacional, en calidad de BENEFICIARIA como consecuencia de lo anterior ha tenido acceso a los servicios de salud sin vulnerarse ningún derecho constitucional. hizo énfasis en que el estado debe hacer una jerarquización de prioridades en relación con tratamientos y medicamentos que está en capacidad real de proveer en materia de salud, con el objeto de asegurar de manera integral el acceso a todos los colombianos de manera progresiva a un sistema de salud eficiente y que abarque el principio las contingencias de carácter más urgentes para que en un futuro la cobertura del sistema se amplié en la medida de las posibilidades reales a toda la población de la manera más completa.

Evidenciándose que la paciente agotó el proceso de radicación pertinente, infiriendo que el procedimiento médico no comporta la prioridad ni mucho menos la urgencia vital; no obstante fue autorizada y posteriormente radicada por el agente oficioso, y debe tenerse en cuenta los tiempos de oportunidad la IPS contratadas en consonancia a las cláusulas contractuales, tiempos para la materialización que van desde 10 a 45 días según la complejidad del procedimiento. Adujo que las órdenes de servicio generadas por la oficina de referencia y contra referencia tienen vigencia de 90 días calendario y observando la ley 80 de 1993 en los procesos de contratación, solicitó se nieguen las pretensiones de la parte actora. v. fl. 25 A 29

Siendo el momento oportuno, procede el Despacho a tomar la decisión correspondiente, conforme a las siguientes,

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO NÚMERO: 17001311000120190045900

ACCIONANTE: ADOLESCENTE JUZLIANA OSORIO ZÚÑIGA T.I. 1054864114 ACCIONADA: DIRECCIÓN SANIDAD POLICÍA NACIONAL-CLÍNICA LA TOSCANA

### **VI. CONSIDERACIONES:**

### 1. La Acción de Tutela.

A términos del artículo 86 de la Constitución Nacional y 1º del Decreto 2591 de 1991, toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la salvaguarda inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Esa protección consiste, conforme con el pre aludido canon constitucional, en una orden para que aquél respecto de quien se solicite la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

### 2. Aspectos Procesales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º de la regla 1ª del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, este Despacho es el competente para conocer de la presente acción de tutela por haber sido instaurada contra una entidad pública del orden Nacional como lo es la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- ÁREA DE SANIDAD CALDAS -ESPIM CLÍNICA LA TOSCANA, Y CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS CALDAS, encargada de la prestación del servicio público de la salud.

El señor ALEXANDER OSORIO GALEANO en representación de la Adolescente JULIANA OSORIO ZÚÑIGA T.I. 1054864114, actúa en defensa de sus derechos, razón por la que se encuentra legitimado para promover la presente acción de tutela, acorde con lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, cuando establecen que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

La acción de tutela se instauró contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- ÁREA DE SANIDAD CALDAS -ESPIM CLÍNICA LA TOSCANA, Y CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS CALDAS, que detentan la calidad de entidades públicas que ejercen la función de prestar el servicio público de salud, circunstancia que las hace susceptible de tutela de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

Por último, el escrito que le dio origen al presente proceso, cumplió con las exigencias formales contenidas en los artículos 14 y 37, inc. 2°, del Decreto 2591 de 1991.

#### \_

# 3. Marco jurídico del Sistema Especial de Salud de las Fuerzas Militares¹,

"6. La Constitución de 1991 estableció que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio e irrenunciable. Además, atribuyó al Estado el deber de garantizar a todas las personas el acceso, la promoción, la protección y la recuperación de su salud.

(...) "6.4. En conclusión, el legislador al regular el Sistema General de Salud reconoció la existencia de modelos especiales de atención, por ejemplo el Sistema de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. La Corte Constitucional ha precisado que los servicios de salud en esos sistemas excepcionales no pueden ser inferiores al modelo general de atención. Así mismo, ha advertido que las reglas de justiciabilidad del derecho a la salud se aplican a todos los sistemas de salud."

Teniendo en cuenta lo anterior, todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios que requieran; es decir, aquellos indispensables para conservar la salud cuando se encuentre comprometida gravemente su vida, su integridad personal, o la dignidad. En ese sentido, el sistema de salud de las fuerzas militares y de policía está en el deber de garantizar dicha prerrogativa sin importar si los servicios requeridos se encuentran o no en un plan de salud, o de si la entidad responsable tiene o no los mecanismos para prestar ella misma el servicio requerido.

Por consiguiente, "si una persona requiere un servicio de salud, y el Sistema no cuenta con un medio para lograr dar trámite a esta solicitud, por cualquiera de las razones dichas, la falla en la regulación se constituye en un obstáculo al acceso, y en tal medida, desprotege el derecho a la salud de quien requiere el servicio."<sup>2</sup>.

Ahora bien, este derecho que tienen los usuarios del sistema de seguridad social en salud, implica que el acceso al servicio se realice de manera **oportuna**, **eficaz y con calidad**.

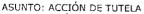
# 3.1. Protección constitucional prevalente para los niños.

Respecto del derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes específicamente, encontramos que la Constitución expresamente le atribuyó el carácter de fundamental en el caso de los niños (Art. 44), sin necesidad de demostrarse conexidad alguna con otro derecho de rango constitucional.

La garantía de ejercicio pleno de éste y otros derechos, está a cargo del Estado, la Sociedad y la Familia, aunque, por disposición expresa (Art. 49 ibídem), en el caso del derecho a la saiud, el Estado tiene la carga de su prestación como servicio público que es.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia T-644 de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sentencia T-195 de 2010.



RADICADO NÚMERO: 17001311000120190045900

ACCIONANTE: ADOLESCENTE JUZLIANA OSORIO ZÚÑIGA T.I. 1054864114 ACCIONADA: DIRECCIÓN SANIDAD POLICÍA NACIONAL-CLÍNICA LA TOSCANA

Por tanto, frente a la presunta vulneración de este derecho a los niños niñas y adolescentes, el Juez de tutela debe de manera inmediata y prioritaria protegerlo.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, entonces y atendiendo a su calidad de sujetos de especial protección, tenemos que el amparo por vía de tutela es indudable.

# 3.2. El Derecho al Acceso a los Servicios de Salud de Manera Pronta y Oportuna Sin Dilaciones Injustificadas.

El derecho fundamental a la salud, tal como ha sido entendido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, comprende en su dimensión positiva la garantía de un sistema de protección que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.<sup>3</sup> El citado Comité, en su Observación General No. 14 resaltó que la estructura del derecho puede descomponerse en cuatro elementos esenciales: **accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad**<sup>4</sup>, es importante destacar que la accesibilidad, en términos generales, denota la posibilidad de todas las personas de acceder, sin discriminación alguna, a los establecimientos, bienes, programas y servicios públicos de salud.<sup>5</sup>

En ciertos casos, el goce efectivo del derecho a la salud depende de la capacidad que tiene el sistema de materializar un servicio requerido por el interesado para el tratamiento preventivo, curativo y paliativo de su condición de salud.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional<sup>6</sup>, un servicio requerido es aquél ordenado por el médico tratante que es indispensable para conservar la salud, en especial, cuando está comprometida la vida digna y la integridad personal del paciente.<sup>7</sup> Sin embargo, teniendo en cuenta que los recursos económicos del sistema son limitados y deben asignarse cuidadosamente, por ello la regulación de los planes obligatorios de salud se basa en el perfil epidemiológico de la población colombiana y comprende los medicamentos o servicios requeridos con mayor intensidad y frecuencia por los asociados.

Ahora bien, no basta que el sistema garantice el acceso a los servicios de salud que se requieran, sino que también es necesario que se procure la prestación de éstos oportuna y eficazmente. Porque cuando una entidad reconoce el derecho a un tratamiento pero no lo presta en el momento que es requerido, puede generar consecuencias graves en la salud del interesado,

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Párrafo 8 de la Observación General No. 14 del año 2000, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, por medio de la cual se plantean cuestiones sustantivas acerca del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
<sup>4</sup> Ibid. Párrafo 12.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ibid.

Fold.
 Sentencia T-520 de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Corte Constitucional, sentencia T-760 de 2008 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa). Allí se sostuvo que "el derecho constitucional a la salud contempla, por lo menos, el derecho a acceder a los servicios de salud que se requieran (servicios indispensables para conservar la salud, en especial, aquellos que comprometan la vida digna y la integridad personal)."

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO NÚMERO: 17001311000120190045900 ACCIONANTE: ADOLESCENTE JUZLIANA OSORIO ZÚÑIGA T.I. 1054864114 ACCIONADA: DIRECCIÓN SANIDAD POLICÍA NACIONAL-CLÍNICA LA TOSCANA

como someterlo a intenso dolor o agravarle las circunstancias de vulnerabilidad. De esta forma, el juez constitucional, observando su deber de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales, está facultado para ordenar que determinado procedimiento médico ya autorizado por la EPS se lleve a cabo de manera inmediata, evitando en todo caso que se trasladen a los usuarios, los trámites o problemas de carácter

La demora de la puesta en marcha de un tratamiento deja en vilo el derecho a la salud del interesado, aumentando el riesgo de que las circunstancias se agraven, su dignidad humana o su vida se vean comprometidas. En esta dirección, ha concluido la Corte<sup>8</sup>, que no pueden interponerse barreras administrativas de acceso al goce del derecho a la salud, tales como trasladar a los usuarios los problemas o cargas administrativas ligadas a la prestación

Es así como la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, en cuanto a las dilaciones y demoras en la práctica de tratamientos médicos, ha sido uniforme

"[...] no es normal que se retrase la autorización de cirugías, exámenes o tratamientos que los mismos médicos [...] recomiendan con carácter urgente, pues ello va en contra de los derechos a la vida y a la integridad física de los afiliados no solamente cuando se demuestre que sin ellos el paciente puede morir o perder un miembro de su cuerpo, sino también cuando implican la demora injustificada en el diagnóstico y, por consiguiente, en la iniciación del tratamiento que pretende el restablecimiento de la salud perdida o su consecución.9"

# De igual modo ha dispuesto:

"Cuando una E.P.S., en razón a trámites burocráticos y administrativos tales como el vencimiento de un contrato con una I.P.S., demora la prestación del servicio de salud requerido por una persona que padece una enfermedad catastrófica, vulnera el derecho a la vida de ésta. Solamente razones estrictamente médicas justifican que se retrase la prestación del servicio de salud a personas en situaciones tan graves"10.

## Asimismo, ha establecido que:

"... el hecho de diferir, casi al punto de negar los tratamientos recomendados por médicos adscritos a la rnisma entidad, coloca en condiciones de riesgo la integridad física y la salud de los pacientes, quienes deben someterse a esperas indefinidas que culminan por distorsionar y diluir el objetivo mismo del tratamiento originalmente indicado. El sentido y el criterio de oportunidad en la iniciación y desarrollo de un tratamiento médico, también ha sido fijado por la jurisprudencia como requisito para garantizar por igual el derecho a la salud y la

# 4. El Asunto Sometido a Estudio.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Sentencia T-520 de 2012

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Cf. Sentencia T-244 de 1999. <sup>10</sup> Cf. Sentencia T-635 de 2001.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Cf. Sentencia T-881 de 2003.

8

El asunto objeto de estudio se circunscribe a determinar si efectivamente a la Adolescente JULIANA OSORIO ZÚÑIGA T.I. 1054864114 se le están vulnerando sus derechos fundamentales, en razón a la tardanza por parte de la entidad accionada en autorizar y concretar la valoración por medicina especializada en PSIQUIATRÍA infantil Y PSICOLOGÍA; y, la entrega de los medicamentos ordenados por los médicos tratantes.

### 5. El Material Probatorio Recaudado.

Con la prueba documental allegada se pueden establecer los siguientes hechos:

- a. La Adolescente JULIANA OSORIO ZÚÑIGA T.I. 1054864114 de 12 años de edad, según se desprende de los documentos allegados, y es beneficiaria de los servicios de salud de la Policía Nacional.
- b. Con la copia de los documentos aportados se demuestra que a la Adolescente JULIANA OSORIO ZÚÑIGA se le ordenó valoración por medicina especializada en PSIQUIATRÍA infantil Y PSICOLOGÍA desde el mes de octubre hogaño (folio 13), misma que según informa la accionante, no le ha sido programada a la fecha.
- c. Con la respuesta ofrecida por el área de sanidad de Caldas, se pudo constatar la omisión en concretar la cita médica para valoración por medicina especializada en PSIQUIATRÍA infantil Y PSICOLOGÍA, para la niña JULIANA OSORIO ZÚÑIGA, sin que sea de recibo el argumento que hace responsable a la IPS encargada de agendar la consulta, y, mucho menos la advertencia en el sentido que las valoraciones no son de carácter prioritaria, desconociendo que, de dichas consultas depende su tratamiento integral y las ordenes de medicamentos indispensables para tratar la patología de la adolescente, lo que evidencia la falta al deber de garantizar a JULIANA la prestación del servicio médico con carácter oportuno y prioritario dado el carácter preferente que le asiste al tratarse de una persona con prelación constitucional.

### 5. Conclusiones.

Como primera medida, es importante resaltar que JULIANA OSORIO ZÚÑIGA, por ser un la adolescente, goza de especial protección reforzada por parte del Estado. En ese orden, es deber del Juez Constitucional procurar el restablecimiento de sus derechos y garantizar su ejercicio, tal como lo advirtió acertadamente el Procurador judicial de Familia.

Es bueno advertir desde ya, que tal como lo advirtió el señor ALEXANDER OSORIO GALEANO, en el escrito de tutela, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- ÁREA DE SANIDAD CALDAS -ESPIM CLÍNICA LA

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO NÚMERO: 17001311000120190045900 ACCIONANTE: ADOLESCENTE JUTLIANA OSORIO ZÚÑIGA T.I. 1054864114 ACCIONADA: DIRECCIÓN SANIDAD POLICÍA NACIONAL-CLÍNICA LA TOSCANA

TOSCANA, Y CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS no le ha negado la prestación de los servicios de salud, pero su queja se basa concretamente en el retardo que ha venido presentando la entidad, en la autorización y programación de citas médicas con especialista necesarias para los controles médicos de su hija JULIANA OSORIO ZÚÑIGA y así continuar el tratamiento que se indique de acuerdo con su patología, y obtener los medicamentos que le permitan recuperar su salud.

Como se indicó en principio, el Área Sanidad Caldas de la Policía Nacional, expresó como argumentos de defensa situaciones administrativas, que no pueden ser acogidas por el Despacho, pues nutrida jurisprudencia Constitucional se ha encargado de decantar el asunto, frente a que los trámites administrativos no pueden configurarse como justificación para obstaculizar el acceso al servicio de salud. Por ello, se ha considerado violatorio del derecho fundamental a la salud de los usuarios la omisión en la realización de trámites internos que corresponden a la propia entidad para la obtención de prestaciones.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que lo requerido concretamente por la Adolescente JULIANA OSORIO ZÚÑIGA, es que la entidad de salud le autorice y programe oportunamente las citas para consulta por PSIQUIATRÍA infantil Y PSICOLOGÍA ordenada desde el mes de octubre por su médico tratante, es necesario adoptar una medida que ampare integralmente sus derechos, a efecto de que si en verdad ha acaecido la demora en la programación de las consultas que requiere, se subsane tal irregularidad por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- ÁREA DE SANIDAD CALDAS -ESPIM CLÍNICA LA TOSCANA, Y CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS, y además, de manera inmediata, si aún no lo han hecho, procedan a concretar las consultas por PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA requerida por la paciente, sin que les sea plausible endilgarse responsabilidades mutuas que solo afectan la salud y vida en condiciones dignas de la paciente.

Frente al tratamiento integral solicitado por la accionante, considera el Juzgado que es necesario hacer pronunciamiento expreso, toda vez que la entidad ha incurrido en mora, en la prestación de los servicios de salud solicitados, y dada la patología que afecta a la paciente, con la orden impartida de valoración por especialista, no se cumple el objetivo de garantizar los derechos fundamentales de la misma. En consecuencia, con el propósito de evitar una nueva interposición de tutelas en su favor, se concederá el tratamiento integral subsiguiente deprecado, para su patología de EPISODIO DEPRESIVO NO ESPECIFICADO y el diagnostico último que resulte después de la valoración por PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,** administrando justicia en nombre del República y por mandato de la Constitución Política,

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la SAŁUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS E IGUALDAD, de la Adolescente JULIANA OSORIO ZÚÑIGA T.I. 1054864114, en la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- ÁREA DE SANIDAD CALDAS -ESPIM CLÍNICA LA TOSCANA, Y CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS.

SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- ÁREA DE SANIDAD CALDAS -ESPIM CLÍNICA LA TOSCANA, Y CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS -CLÍNICA LA TOSCANA, que de manera inmediata y coordinada, si aún no lo ha hecho, procedan a concretar las consultas médicas por PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA ordenada por el médico tratante de la niña JULIANA OSORIO ZÚÑIGA desde el mes de octubre de 2019.

TERCERO: CONCEDER en favor de la accionante, el tratamiento integral subsiguiente solicitado para su patología EPISODIO DEPRESIVO NO ESPECIFICADO, y el diagnostico último que resulte de la valoración por PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA; toda vez, que la entidad ha incurrido en mora, en la prestación del servicio de salud solicitado, y sobre todo, teniendo en cuenta la patología que afecta a la Adolescente JULIANA OSORIO ZÚÑIGA.

CUARTO: ORDENAR al Representante Legal de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- ÁREA DE SANIDAD CALDAS - ESPIM CLÍNICA LA TOSCANA, Y CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS informar a este Despacho sobre el cumplimiento de esta decisión, conforme a lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991.

**QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente fallo dará lugar a la imposición de sanciones al Representante Legal de la entidad demandada, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y a las penales del artículo 53 ibídem.

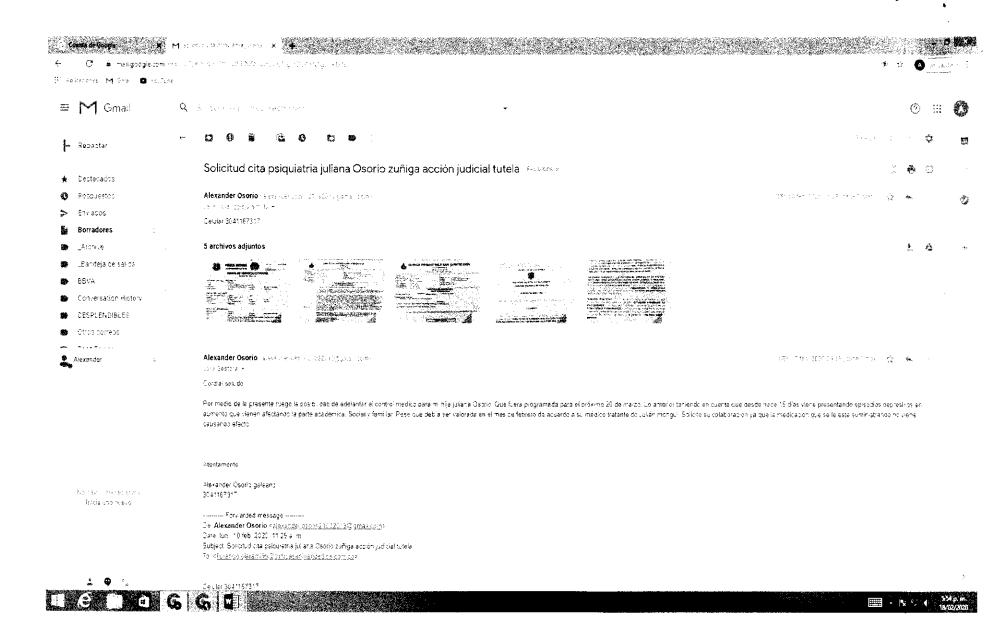
SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, advirtiéndoles que la misma puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

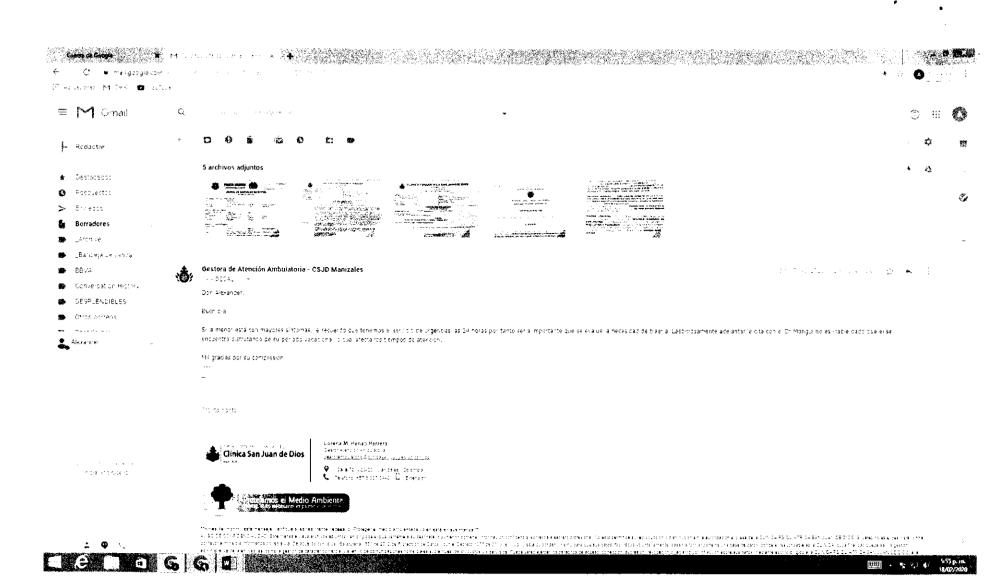
**SÉPTIMO: ENVIAR** lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez en firme esta decisión, si no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal.

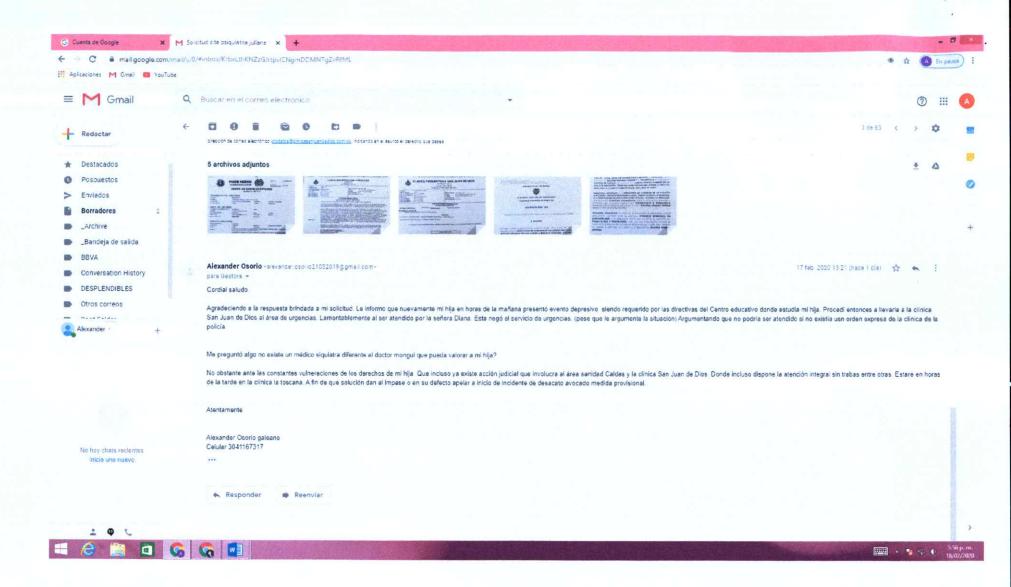
NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J⊭eza











## POLICIA NACIONAL OINEGEION DE SANIDAD



ORDEN No:

11829643

FECHA DE AUTORIZACION:

10/2/2020

# ORDEN DE SERVICIO EXTERNO

URGENCIA MEDICA

## INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

CODIGO:

890801495-9

NOMBRE :

DIRECCION:

CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS CALLE 72 No 28-20 B/PALERMO

DEPARTAMENTO: CALDAS TELEFONO: CIUDAD :

8870448 / 3138898660

MANIZALES

### DATOS DEL PACIENTE

DOCUMENTO DE IDENTICACION

NOMBRE:

1054864114 JULIANA OSORIO ZU?IGA

TIPO:

FECHA NACIMIENTO:

26/04/2007

EDAD:

12 años

DIRECCION:

CALLE 15 NUMERO 5C-10

TELEFONO:

8591219

DEPARTAMENTO:

CALDAS

MUNICIPIO:

## SERVICIO AUTORIZADO

FECHA SOLICITUD: CONCEPTO:

10/02/2020

**CONSULTA** 

SERVICIO

PSIQUIATRIA INFANTIL

CUPS:

890302

CANTIDAD:

DETALLE :

MOTIVO:

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA + Incluye: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SA

PACINETED E 12 AÑOS DE E DAD VALORADO EL DIA 20/10/2019 POR EL DR JULIAN MOGUI MEMDICO ESPECIALISTA QUIENR EQUIERE CONTROL CON LA ESPECIALIDAD EN 2 MESES. DX EPISODIO

DEPRESIVO MODERADO. . PERTINENTE - AUTORIZADO PACIENTE CON TUTELA PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, SE DEBE RADICAR LA FACTURACION DEL SERVICIO EN LA OFICINA DE CUENTAS

CLINICA LA TOSCANA DE MANERA SEPARADA (TUTELA), LA CUAL SE CANCELARA POR RUBRO DE TUTELA A 90 DIAS DESPUES DE SU RADICACIÓN

## PROFESIONAL QUE SOLICITA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD :

75100659

REGISTRO MEDICO:

NOMBRE:

EDWIN ANDRES MARIN MARIN

UNIDAD:

CLINICA DE LA TOSCANA

SERVICIO:

REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA

### OBSERVACION

Toda autorizacion esta sujeta a auditoria medica. Autorizacion valida por 90 dias calendario.

DE SANIDAD Firma y sello referencia y contrarreferencia ANA MARIE OTALVARO OSPINA

ANA MARIA OTALVARO OSPIN

Médice Auditora



CLINICA DE LA TOSCANA

Fecha impresion: 10/02/2020







**FECHA DE REGISTRO:** 

## CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS

NIT 890801495-9 Calle 72 No 28 20 Telefonos 8870448 - 8870449

NO OSORIO ZUÑIGA JULIANA

ENTIFICACION: 1054864114 TIPO DE IDENTIFICACION: Cedula de ciudadania FECHA DE NACIMIENTO: 2007-84-26 (12)

CRA 8C 40-61 PALONEGRO DIRECCION: FECHA DE INGRESO: 2019-10-25 16:27:53 FECHA DE EGRESO: 2019-10-25 00:00:00

2019-10-25 17:03:56

MEDICO TRATANTE: Julian Mongui Olaya

POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES

Entidades de regimen de excepcion

TIPO DE USUARIO: Otros NIVEL DE USUARIO: NO APLICA

#### **HISTORIA AMBULATORIA** ANOTACIÓN DE ATENCIÓN AMBULATORIA

HISTORIA CLINICA REALIZADA POR CARLOS ANDRES GOMEZ, RESIDENTE DE PSIQUIATRIA.

PACIENTE ACUDE EN COMPAÑIA DE LOS PADRES, PRIMERA VEZ CON LA ESPECIALIDAD, CURSA GRADO SEPTIMO EN NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, NATURAL Y PROCEDENTE DE MANIZALES, PADRE DE 39 AÑOS POLICIA RETIRADO, MADRE DE 40 AÑOS, ESTILISTA, HERMANA MEDIA POR PARTE DE LA MADRE QUE TIENE 20 AÑOS, CONTACTO INFRECUENTE.

ACUDEN REMITIDOS POR PSICOLOGIA POR CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 1 AÑO DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN ANIMO TRISTE, IRRITABILIDAD, IDEACION TANATICA Y SENSACION DE VACIO, EN MARZO DE ESTE AÑO COMIENZA A PRESENTAR CUTTING, EPISOIDOS DE MARCADA IRRITABILIDAD QUE DURAN VARIOS MINUTOS, INOSMNIO DE COMENZA A PRESENTAR CUTTING, EPISOIDOS DE MARCADA IRRITABILIDAD QUE DURAN VARIOS MINUTOS, INOSMINO DE FRAGMENTACION QUE MEJORO EN EL ULTIMO MES Y MEDIO DESDE QUE ESTA EN SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA, LLEGO A PRESENTAR ANIMO TRISTE Y AISLAMIENTO SOCIAL LA MAYORIA DE LOS DIAS PERO ESTO HA MEJORADO CON PSICOLOGIA, ACTUALMENTE REFIERE QUE EN EL ULTIMO MES PRESENTA ANIMO TRISTE UNO O DOS DIAS A LA SEMANA, YA SIN ALTERACION EN EL PATRON DE SUEÑO, TENDENCIA A LA HIPOREXIA, YA NO PRESENTA IDEAS DE MUERTE DE FORMA TAN FRECUENTE, NO HA PRESENTADO PLAN SUICIDA FRANCO. NO IDENTIFICA DESENCADENANTES.

MEDIOMABIENTALES. LOS SINTOMAS DESCRITOS CUANDO ESTABAN CON MAYOR INTENSIDAD SE RELACIONARON CON UNA DISMINUCION DEL RENDIMIENTO ACADEMICO EL CUAL YA SE RECUPERO, REFIERE QUE UTILIZA 3 O 4 EL CELULAR PERO EL RESTO DE TIEMPO PERMANICE EN PATALLA DE PC Y TV EL RESTO DEL TIEMPO LIBRE. NO SE ENCUENTRAN

SINTOMAS DE MANIA E HIPOMANIA.

EMBARAZO SIN ALTERACIONES, PARTO A TERMINO EUTOCICO SIN COMPLICACIONES, NO REQUIRIO INCUBADORA, TUVO DISPLASIA DE CADERA CORREGIDA CON ORTESIS, SIN RETRASOS EN LOS HITOS DEL NEURODESARROLLO, INGRESO A JARDIN A LOS 3 AÑOS CON ADECUADA ADAPTACION, ADECUADO RENDIMIENTO EN EL COLEGIO.

AP: DISPLASIA DE CADERA CORREGIDA AQ: ADENOIDECTOMIA Y TURBINOPLASTIA **FARMACOLOGICOS: NEGATIVOS ALERGICOS NEGATIVOS** TOXICOS: NEGATIVOS

ANTECEDENTES FAMILIARES: PADRE CON TRASTORNO DEL ANIMO Y TIO CON TRASTORNO BIPOLAR

**OBJETIVO:** 

SUBJETIVO:

ALERTA, ORIENTADA GLOBALMENTE, ACTITUD DE INTERES, LEVES EQUIVALENTES MOTORES DE ANSIEDAD. AFECTO DE FONDO ANSIOSO, RESONANTE, CONGRUENTE, EXPRESION DEL PENSAMIENTO SIN ALTERACION EN LA FORMA, SIN IDEAS DELIRANTES NI IDEAS DE MUERTE O AUTOLISIS, SIN ALTERACION APARENTE EN LA SENSOPERCEPCION, JUICIO DE REALIDAD CONSERVADO, INTROSPECCION Y PROSPECCION POBRES.

ANÁLISIS Y CONDUCTA: PACIENTE DE 12 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE 1 AÑO DE EVOLUCION DE SINTOMAS DEPRESIVOS, IRRITABILIDAD, SIN SINTOMAS MANIFORMES, CUTTING ASOCIADO E IDEACION TANATICA Y AUTOLÍTICA QUE HAN MEJORADO CON INTERVENCION POR PSICOLOGIA. EN EL MOMENTO CON SINTOMAS DEPRESIVOS MODERADOS, SIN IDEACION NI PLAN AUTOLÍTICO, SE DECIDE INICIAR SERTRALINA 25 MG/DIA CON PLAN DE TITULACION, DEBE CONTINUAR MANEJO POR **PSICOLOGIA** 

Diagnostico

DIAGNÓSTICO PRNCIPAL F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO Confirmado nuevo

Causa Externa: Enfermedad general Finalidad Consulta: No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clinica Psiquiatrica San Juan de Dios)

Julian Mongui Olaya Wind



# CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS



NIT 890801495-9 **CALLE 72 No 28 20** TELEFONOS 8870448 - 8870449

ENTIFICACION:

OSORIO ZUÑIGA JULIANA

TIPO DE IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA FECHA DE NACIMIENTO: 2007-04-26 (12)

CRA 8C 40-81 PALONEGRO 2019-12-20 18:40:04

FECHA DE INGRESO: FECHA DE EGRESO.

2019-12-20 00:00:00 FECHA DE REGISTRO: 2019-12-20 16:59:06 MEDICO TRATANTE: JULIAN MONGUI OLAYA

ENTIDAD:

POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES

ENTIDADES DE REGIMEN DE EXCEPCION

TIPO DE USUARIO: OTROS

NIVEL DE USUARIO: NO APLICA

## JUSTIFICACIÓN PRÓXIMA CITA

JUSTIFICACIÓN PRÓXIMA CITA

PRÓXIMO CONTROL EN:

DOS MESES

ESPECIALIDAD:

**PSIQUIATRÍA INFANTIL** 

**RESUMEN DE LA ATENCIÓN** 

PACIENTE EN SEGUIMIENTO POR LA ESPECIALIDAD

Diagnostico

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO Confirmado nuevo

Causa Externa: Enfermedad general Finalidad Consulta: No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica Psiquiatrica San Juan de Dios)





# Clinica Psiquiatrica San Juan de Dios

NIT 890801495-9 Calle 72 No 28 20 Tel.8870448 - 8870449

Esta fórmula tiene validez por 72 horas a partir de su expedición

| FECHA DE<br>FORMULACIÓN                                                      | 2019-12-20 16:53:00                   | NÚMERO DE FÓRMULA  DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN |           | 172151                            |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------|
| NOMBRE DEL<br>PACIENTE                                                       | JULIANA OSORIO ZUÑIGA                 |                                                |           |                                   |
| ASEGURADOR                                                                   | POLICIA METROPOLITANA DE<br>MANIZALES | RÉGIMEN .                                      |           | ENTIDADES DE REGIMEN DE EXCEPCION |
| MEDICAMENTOS                                                                 |                                       |                                                | NÚMEROS   | LETRAS                            |
| SERTRALĪNA TABLETA TABLETA X 50 MG POR 50 MG VIA ORAL<br>TOMAR I CADA MAÑANA |                                       |                                                | 60        | SESENTA                           |
| DIAGNÓSTICO                                                                  |                                       |                                                | F321      |                                   |
| DURACIÓN DEL TRATAMIENTO                                                     |                                       |                                                | DOS MESES |                                   |

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clinica Psiquiatrica San Juan de Dios)

En nuestra institución el número de documento corresponde al número de historia clínica

Sulid Monguil.

PACIENTE Y/O ACUDIENTE

POLICIA NACIONAL

CASUR

Ti 1054864114 Documento de Identificación

OSORIO ZUÑIGA

JULIANA Hombres HIJO(A)

28-ABR-2021 CC75095379
Feeble de Vendiniente Tituler

NIVEL EJECUTIVO (R) Categoria del Yaular



REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.054.864.114 OSORIO ZUÑIGA

APELLIDOS JULIANA

NOMBRES

Juliana Osono.











FECHA DE NAGIMIENTO 20-AGO-1980 MANIZALES (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO 1.71 0-ESTATURA G.S. RH

M SEXO

21-SEP-1998 MANIZALES

INDICE DERECHO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION Seuty Just January for

REGISTRADOR NACIONAL

A-0910300-00313052-M-0075095379-20110709

0027387128A 1 30643734